

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL**

**CREA COMITÉ ASESOR
DENOMINADO COMITÉ JUDICIAL.**

SANTIAGO, 22 JUN. 2007

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se hace necesario establecer un mecanismo de coordinación y de seguimiento que permita a esta Contraloría General de la República atender de mejor manera las distintas acciones judiciales sometidas al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, como asimismo del Tribunal Constitucional.

Que constituye una necesidad disponer de procedimientos previamente establecidos para dar respuesta a los requerimientos de los Tribunales de Justicia y del Tribunal Constitucional.

Que para el mejor desempeño de las funciones de este Organismo reviste particular importancia contar con una base de datos actualizada, que permita a los funcionarios de la Institución acceder, en forma simple y expedita, a la información de las causas en las que la Contraloría General de la República ha sido parte o ha tenido intervención, tales como recursos de protección, requerimientos ante el Tribunal Constitucional, acciones de declaración de mera certeza y nulidades de derecho público.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, vengo por el presente acto en dictar lo siguiente:

RESUELVO:

EXENTA N° 01414 /

Artículo 1°.- Créase el Comité Judicial, cuya finalidad será asesorar al Contralor General de la República en el conocimiento de las acciones sometidas al conocimiento de los Tribunales de Justicia y del Tribunal Constitucional en las que se encuentre involucrado este Organismo de Control, y en la preparación y determinación de los cauces procesales que corresponda adoptar.

Artículo 2°.- El Comité Judicial tendrá las funciones que a continuación se señalan:

- a) Coordinar con las distintas reparticiones de la Contraloría General de la República la preparación de los informes que sea necesario evacuar en las causas judiciales en que se requiera su intervención. Para tal efecto, este Comité propondrá al Contralor General la distribución de los asuntos en que los Tribunales de Justicia o el Tribunal Constitucional requieran la intervención de este Organismo y revisará los informes que las unidades o funcionarios preparen para atender esos requerimientos.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL**

- b) Efectuar el seguimiento de los asuntos judiciales e informar al Contralor General acerca de su tramitación y resultado.
- c) Facilitar la coordinación con el Consejo de Defensa del Estado de la defensa judicial de las acciones en que la Contraloría General es parte, determinando los casos en que sea necesario solicitar su defensa y aportarle los antecedentes respectivos, debiendo prestarle toda la colaboración que sea pertinente para la mejor defensa de esta Institución.
- d) Establecer un mecanismo de distribución de las distintas acciones judiciales, entre los abogados de las divisiones o Contralorías Regionales a las que correspondan cada una de las materias objeto de la acción o recurso.
- e) Efectuar el seguimiento de los asuntos judiciales que digan relación con materias de interés para esta Contraloría General de la República, aunque ésta no se encuentre involucrada como parte o interesada procesal.
- f) Mantener una base de datos actualizada, que contenga al menos la acción que motiva la participación o el interés de la Contraloría General, su informe y el resultado del proceso judicial. Esta base de datos deberá contener además la estadística general relativa a los resultados obtenidos en las defensas judiciales en las que la Contraloría es parte. Para estos efectos, el Centro de Informática prestará al Comité toda la colaboración que éste le solicite.
- g) Informar de manera permanente al señor Contralor General de la República lo relativo al cumplimiento de los objetivos que por el presente acto administrativo se detallan.
- h) Todas las demás cuestiones que permitan agilizar los procesos de respuesta a los requerimientos judiciales, en los que la Contraloría tenga la calidad de parte, como asimismo las relativas a facilitar el acceso a la información de los funcionarios en lo que a estas materias se refiere.

Artículo 3°.- El Comité Judicial estará compuesto por los órganos y funcionarios que se indica:

- a) El Fiscal, quien lo presidirá.
- b) El Jefe de la División de Coordinación e Información Jurídica.
- c) Uno o más abogados designados por el Contralor General.

Artículo 4°.- En caso de ausencia, el Fiscal será subrogado por el Subjefe de la División Jurídica y el Jefe de División de Coordinación e Información Jurídica por su subrogante legal.

En la resolución que designe al funcionario señalado en la letra c) del artículo 3°, se designará también a su reemplazante para el caso de ausencia.

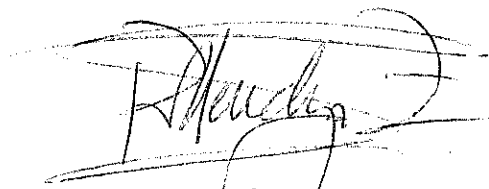
Artículo 5°.- El Comité podrá solicitar a las Divisiones y a las Contralorías Regionales, los datos, informes y cualquier otro antecedente que estime necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL**

Artículo 6°.- Mediante resolución el Contralor General designará a un abogado como Secretario del Comité, quién además actuará como nexo entre el Comité y el Consejo de Defensa del Estado.

En caso de ausencia, las funciones del Secretario del Comité serán asumidas por el integrante que el mismo Comité designe.

Anótese y comuníquese.



**RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

TRANSCRÍBASE A:
División Secretaría General
Of. Gral. de Partes
Divisiones
Contralorías Regionales
Centro de Informática
Unidad Ejecutora del Proyecto de Modernización